



CONTRATO

“CONSTRUCCION DE 225.49 ML DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL EN GUARIZAMA OLANCHO”

Nosotros, **SANTOS FULGENCIO PERALTA RAMOS** mayor de edad, casado, hondureño, con identidad número 1509-1960-00008, con domicilio en el Municipio de Guarizama, Departamento de Olancho, actuando en mi condición de alcalde de la municipalidad de Guarizama Olancho, que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”**, por una parte y **MARLON JOSUE DAVID RIVERA** mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero civil, de domicilio en Comayagüela Francisco Morazán y con tarjeta de identidad No. 0801-1983-08047, actuando en su condición de Representante Legal de **“MD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L.”** que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”** por medio del presente documento hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios denominado **“CONSTRUCCION DE 225.49 ML DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL EN GUARIZAMA OLANCHO”** habiendo declarado el **“CONTRATISTA”** que posee los conocimientos y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido ejecutar la obra en los términos y condiciones establecidas en este contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA OBRA el presente contrato tiene como objeto llevar a cabo la **“CONSTRUCCION DE 225.49 ML DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL EN GUARIZAMA OLANCHO”**.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS **“EL CONTRATANTE”** declara que, por la naturaleza del contrato, se hace necesario contratar los servicios de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete a realizar **“LA CONSTRUCCION DE 225.49 ML DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL EN GUARIZAMA OLANCHO”**.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, teniendo una vigencia de treinta días (30) días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la alcaldía de la Municipalidad de Guarizama Olancho.

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la estipulada en dicha orden emitida por el **CONTRATANTE** y recibida por **EL CONTRATISTA**, en fecha 03 de noviembre del 2022 y finalizando el 03 de diciembre del 2022.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. **“EL CONTRATANTE”**, se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por concepto de **“CONSTRUCCION DE 225.49 ML DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL EN GUARIZAMA OLANCHO”** conforme a la situación económica de la municipalidad Guarizama Olancho (el cual no incluye herramienta menor, tubería de drenaje, accesorios de drenaje y servicio de retroexcavadora),



recibidas a satisfacción de acuerdo con los términos y exigencias de este contrato, y un monto total de L. 334,798.50 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 LEMPIRAS EXACTOS)

CLAUSULA SEXTA: HORARIOS "EL CONTRATISTA" actuará profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su trabajo sin límite o jornadas cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

CLAUSULA SEPTIMA: CALIDAD DE LAS OBRAS: "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

CLAUSULA OCTAVA: DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: De los pagos realizados a "EL CONTRATISTA", se le efectuará de cada pago la retención del 12.5% en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, esta deducción no aplicará si "EL CONTRATISTA" presenta constancia de Pagos a Cuenta.

CLÁUSULA NOVENA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS: Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites, legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL CONTRATANTE" a "EL CONTRATISTA", en cuanto se refiera a las modificaciones del plazo de vigencia de la prestación del servicio, la cual se establece en la cláusula Tercera del presente contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones del servicio, deberá presentarse por escrito por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para solventar las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente; de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que conforme a las leyes corresponda, sometiéndose a la jurisdicción del domicilio del "CONTRATANTE".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONTRATANTE": (1) El mutuo consentimiento de las partes, (2) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones contraídas; (3) Por caso fortuito o fuerza mayor; (4) por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes de la municipalidad de guarizama olancho; (5) la inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" **ESTO A LIBRE CRITERIO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARIZAMA OLANCHO**, cualquier pago pendiente quedará como indemnización por incumplimiento de "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIOS A LA OBRA. Cualquier cambio sustancial que sea estrictamente necesario y de beneficio a la construcción, se realizara previa



Alcaldía Municipal de Guarizama

Departamento de Olancho, Honduras, C.A.
Tel. 2718-4811



solicitud, por la parte que lo considere necesario, previo análisis y aprobación por parte de la alcaldía de Guarizama Olancho, los cuales deberán ser aprobados por el alcalde Municipal posteriormente para poder ejecutarlos. Si la modificación excediere el porcentaje indicado por la Ley, se suscribirá una ampliación del contrato o Adenda, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá por **caso fortuito** aquella causa proveniente de naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente la carta de ejecución, siempre y cuando la parte que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento y demuestre fehacientemente haber tomado las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños; y **fuerza mayor** cualquier evento o situación que estando fuera del control del que le invoca, sea imprevisible, inevitable y que no provenga de su negligencia ni de su falta de cuidado. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos del comprador en ejercicio de su calidad soberana, guerrera o revoluciones, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos que afecten la carga. Si se presenta una situación de fuerza mayor, la parte afectada notificara a la brevedad y por escrito al otro, sobre dicha situación y sus causas. Salvo que se reciban instrucciones o peticiones diferentes por escrito, las partes continuaran cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato en la medida que les sea posible, tratando de encontrar medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este contrato en el Municipio de Guarizama Olancho a los cinco (05) días del mes de noviembre del año 2022.



SANTOS FULGENCIO PERALTA RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL
"CONTRATANTE"

ING. MARLON JOSUE DAVID RIVERA
"CONTRATISTA"